

EXPEDIENTE: 000278/INFOEM/IP/RR/2012,
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al diez de abril dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00278/INFOEM/IP/RR/2012** interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la **RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información planteada al **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El diez de febrero de dos mil doce [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el **SICOSIEM** ante el **SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00230/IMCUFIDE/IP/A/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“solicito de manera digitalizada y a través del SICOSIEM la siguiente información.

1.- el manual de operaciones de cada área administrativa del IMCUFIDE.

*2.- el manual de organizaciones del IMCUFIDE.
gracias.”*

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

EXPEDIENTE: 000278/INFOEM/IP/RR/2012,
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEGUNDO. El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que fueron presentados por [REDACTED] quien es la misma persona que formuló las solicitudes de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el ordinal 70 del ordenamiento legal en consulta.

CUARTO. A efecto de constatar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el arábigo 72 de la legislación en consulta señala:

*“**Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en ese precepto legal, en atención a que el sujeto obligado dio respuesta el uno de marzo de dos mil

EXPEDIENTE: 000278/INFOEM/IP/RR/2012,
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que los medios de impugnación se interpusieron a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumplen con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo de los asuntos en comento.

SÉPTIMO. Ahora bien, el recurrente en el escrito de revisión señala como motivo de inconformidad que el sujeto obligado no entregó la información solicitada a pesar de tratarse de información pública de oficio en términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno.

EXPEDIENTE: 000278/INFOEM/IP/RR/2012,
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto y garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que las afecten, y una Administración Pública comprometida con el bienestar general.

Por otra parte, tenemos como elemento esencial de las democracias la rendición de cuentas; que supone la capacidad de las instituciones políticas para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, en los distintos niveles de poder, eso permite, evitar, prevenir y, en su caso, castigar el abuso de poder.

Luego entonces, el principio de la rendición de cuentas y la transparencia encuentran un objetivo en común, buscar conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes, si los gobernantes, funcionarios, representantes y líderes políticos, es decir, todos los que dispongan de algún poder político, saben que puedan ser llamados a cuentas, que su acción política, su desempeño gubernamental y sus decisiones podrán generar efectos positivos o negativos a su interés personal, tendrán mayor diligencia en el momento de ejercer el poder, y atenderán, tanto el interés colectivo como la relación de medios y fines en el quehacer gubernamental, precisamente para que el resultado de sus resoluciones no afecte o

EXPEDIENTE:	000278/INFOEM/IP/RR/2012,
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De la respuesta del sujeto obligado, se advierte claramente que acepta contar con la información detallada en párrafos anteriores, por lo que no es materia de análisis en el presente recurso, el determinar si se trata de información que genere, administre o posea.

Con base en lo expuesto, únicamente procede verificar si se justifica o no el cambio de modalidad.

En ese orden, se debe decir que desde la concepción del de acceso a la información pública que se encuentra plasmado en la “Declaración de Guadalajara”, en la que se propuso una reforma constitucional que incorporara al texto fundamental el derecho de acceso a la información pública y los requisitos mínimos a cumplir en toda la República, se estableció:

- Otorgar a todo mexicano y a toda persona los mismos derechos, es decir, sujetar las leyes a los principios de máxima publicidad y gratuidad.
- Facilitar al máximo la solicitud de información sin condicionantes artificiales, como la exigencia de demostrar personalidad, firma, identificación o interés jurídico.
- Poner a disposición del público todas las modalidades para tramitar solicitudes de información, incluyendo las herramientas electrónicas.

EXPEDIENTE:	000278/INFOEM/IP/RR/2012,
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- Crear instancias profesionales, autónomas e imparciales para generar una cultura de transparencia y garantizar el acceso a la información en caso de controversia.
- Establecer sanciones para los funcionarios que nieguen dolosamente la información.
- La obligación de todos los órganos públicos de transparentar los principales indicadores de gestión.
- Asegurar la protección de los datos personales.

Así, en el primero de los principios rectores se observa lo relativo a la gratuidad del derecho de acceso a la información pública, lo cual fue retomado por la propia ley de transparencia estatal en sus artículos 1º, primer párrafo y 6º, en los cuales se disponen que el acceso a la información pública deberá ser gratuito.

También se establece en el tercero de los puntos señalados en la citada convención y en el numeral 17 de la ley de la materia, que los sujetos obligados deben privilegiar el uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información, con la finalidad de poner a disposición de los particulares la información pública facilitando su acceso.

En ese orden, la interpretación armónica de ambos principios permite concluir que el propósito de instaurar el **SICOSIEM**, es precisamente facilitar el acceso a la información pública, pues a través de éste, los particulares pueden en forma sencilla y gratuita, solicitar información que se encuentre en

EXPEDIENTE:	000278/INFOEM/IP/RR/2012,
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

posesión de cualquiera de los sujetos obligados y recibir por este mismo medio la información y poderla reproducir tantas veces como lo requieran, sin generar una erogación como lo sería la reproducción fotostática de documentos que sí tienen un costo de acuerdo con la legislación aplicable.

No obstante lo anterior, es menester puntualizar que el sujeto obligado puede entregar la información solicitada en vía distinta a la propuesta, siempre que se exprese de manera fundada y precisa los elementos objetivos que justifiquen ese cambio de modalidad, con la sola finalidad de dar a conocer al recurrente esas circunstancias y éste tenga la posibilidad, en su caso, de preparar su defensa.

Empero, en el presente asunto eso no acontece, pues el sujeto obligado argumenta que debido a la voluminosidad de la información propone que el inconforme consulte la información *in situ* en el domicilio que señala, lo que desde luego, no se traduce en impedimento legal alguno, porque no indica el número aproximado de fojas que equivale el total de la información; para así aportar mayores elementos para estar en aptitud de justificar el cambio de modalidad, por lo que a efecto de garantizar que se proporcione acceso a la información solicitada y la modalidad de entrega elegida por el particular (SICOSIEM), el sujeto obligado debe atender la vía electrónica solicitada, salvo que existan razones demostradas para no hacerlo, lo que en la especie, se insiste, no se demuestra.

EXPEDIENTE: 000278/INFOEM/IP/RR/2012,
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

A mayor abundamiento, esta Ponencia mediante oficio INFOEM/COM-C/003/2012 de trece de enero de dos mil doce, solicitó a la Dirección de Sistemas e Informática —para mejor proveer— la capacidad técnica del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en la unidad de medida correspondiente y su equivalente en número de fojas; lo anterior, a efecto de que sirva de precedente en éste como en diversos recursos y otorgar certeza jurídica a los sujetos obligados sobre los documentos que por su tamaño exista impedimento técnico para ser agregados al SICOSIEM.

En contestación a dicho requerimiento, en que el titular de área consultada refirió que el sistema en comento tiene el soporte tecnológico para que se pueden adjuntar un total de diez archivos, con un volumen de tres mil fojas y peso de 120 Mb. cada uno, con un **gran total de hasta treinta mil hojas** y con **peso aproximado de 1.2 Gb.**, con la garantía que el ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales. Asimismo, destacó que en el supuesto de que el volumen de hojas o total de archivos sea superior al referido, mediante la herramienta de compresión Win-Zip disponible en internet, se puede optimizar la capacidad de los archivos.

Oficios (requerimiento y contestación) que son insertados en la presente resolución en copia digitalizada, para debida constancia legal.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

000278/INFOEM/IP/RR/2012,
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Oficio No. INFOEM/COM-C/003/2012
Toluca, México, 13 de enero de 2012.
R.R. 02523/INFOEM/IP/RR/2011

ING. ULISES IVÁN LOVERA VILLEGAS
DIRECTOR DE INFORMÁTICA
PRESENTE

Por este conducto y en atención a que en el recurso de revisión 02523/INFOEM/IP/RR/2011, el sujeto obligado manifiesta la imposibilidad técnica que se tiene para subir la información al SICOSIEM, ya que aduce que por el volumen de los documentos solicitados no es posible dar acceso a ellos a través del sistema.

Por lo que, atendiendo a lo dispuesto en el número cincuenta y cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesaria que el área especializada del Instituto informe la capacidad de almacenamiento que tiene el sistema, por lo que para mejor proveer, se requiere a su área para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de este oficio, haga del conocimiento de esta Ponencia tanto la capacidad técnica en la unidad de medida correspondiente y su equivalente en número de fojas.

Su opinión técnica servirá para otorgar certeza jurídica en éste y en otros recursos a los sujetos obligados sobre los documentos que por su tamaño no pueden ser agregados al sistema.

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA PONENTE

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Av. México Libre s/n. 1er. Edif.
Caj. Central, C.P. 50000, ICAAC, MÉXICO
Méx. 1722 1 36 17 89 y 50 ext. 104, fax: mex 138
1000 en código 01800 52 8441
www.infoem.org.mx



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

000278/INFOEM/IP/RR/2012,
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Dirección de Informática
Oficio No. INFOEM/DI/005/2012
Toluca, México, a 13 de enero del año 2012.

LIC. MYRNA A. GARCÍA MORÓN
COMISIONADA
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su oficio núm. **INFOEM/COM-C/003/2012**, al respecto me permito informarle que el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar un total de 10 archivos con un volumen aprox. de 3,000 hojas y peso aproximado de 120 Mb cada uno, haciendo un gran total de hasta 30,000 hojas, y con un peso aprox. de 1.2 Gb., garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales.

Sin embargo en el supuesto de que el volumen de hojas sea superior al anteriormente citado, o el total de archivos sea superior al referido, mediante una herramienta de compresión disponible en el internet de nombre Win-Zip, se puede optimizar tanto el peso de los archivos como el número de los mismos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ULISES IVÁN LOVERA VILLEGAS
DIRECTOR DE INFORMATICA.


ARCHIVO.



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipales
Carretera Ameyuca-Toluca Km. 5.70
Cm. Centro, C.P. 50005 Toluca, México
Tlx (01) 51 19 10 81 ext. 121 Fax (01) 51
100001 ext. 01 800 81 3441
www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE: 000278/INFOEM/IP/RR/2012,
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (AUSENTE EN LA SESIÓN)
---	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, EMITIDAS EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00278/INFOEM/IP/RR/2012.